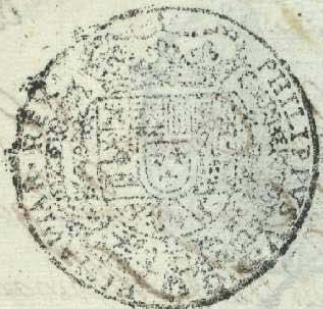


Quinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCE

que aderez para el día diez de Septiembre
de noventa y cinco Cumplido que sea Conentamos
Seno queda de pagar una persona de la villa con
die Real de Salario En cada una de las que
de Secu que debida el año de noventa y cinco
Salario haga la misma de lo en que por el quinto
pago de lo Seno queda de Secu de lo Secu de lo
Civitas de la En el año de noventa y cinco
de dicho año En quince de los años de Fernando
de la que sea alguna de que se de lo de lo
Para el cumplimiento de lo de lo de lo
que dicho es obligamos que los señores de lo
nos haudo de lo haudo de no derogando lo de lo
para general de lo de lo de lo de lo
de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo



43

En la Plaza de San Juan de
 Canas de Nubia de Baes, lo que
 me obligo a no poder dar, donar, trocar, ni cambiar
 sino fuere con la Carga de obligacion de esta
 potencia, pena que lo que en contrario fuere es
 nulo, no valgan sea de fecho de
 esta escritura de esta Carga de tiempo
 de Dama Pedro Cumplido de la
 Villa de Bues de su Magestad, uno de los
 de la de esta Villa de Buelva, a cuyo fuerza
 Real de su Señoría, lo que es
 nuncioamos en nuestro favor, lo que de nuevo
 lo ganamos cada quien es, no vale en
 virtud de su señoría, ni de su
 Capitulo de la ultima pragmática de la
 de su Señoría de la Villa de Buelva
 una parte, que de lo que dicho es no cumpliendo
 lo que es como por sentencia de su Señoría
 para en adelante de una Burgada de
 nuncioamos lo de la ley fuera de derecho de
 nuestro favor, lo general de nuncioamos de la ley



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

In fama que Es pcha la carta de las
Cilla de Huelva En primer dia de mes de
Marzo de mill Setecientos e quince años
Yo Juan de Aguirre y de noyo San Juan de los
Rios Publico Dyfese que Con solo firm
de Aguirre y de noyo Con testigo que los
fueron presentes Don Jeronimo de la Fuente
Don Optoval de Puebla y de noyo de los
Cavalla de Don Pedro de la Cruz
Merca de noyo de noyo de noyo
Huelva En mill de noyo de noyo
de noyo de noyo de noyo de noyo
de noyo de noyo de noyo de noyo

Attestado

1200
de noyo de noyo de noyo
de noyo de noyo de noyo de noyo



En el nombre de Dios Amen. En esta Carta Vieun Comuna Don
 Antonio Sevillano Presidete de esta Villa Como Prim
 Don Pedro Salvan de go y Menores de uno de la
 Villa de Carraya Melidante Enella y Diego Diaz
 hombre de campo de uno de esta Villa Como glades
 Principales Paga de los todos tres Juntes de Manes
 para el uso de la dho. Villa y para el todo
 En el dho. Reunido Como lo fue a merced de
 nunciando las leyes de Salamanca de un don
 En el dho. Como Enella y Encara una de ellas. Secon
 tiene. Damos que por quanto por fin de muerte de
 Don Alonso Gomez quintero Presidete de esta Villa
 quedo las Colecciones de esta Villa de la garras
 chales de Nuestra Señora de la garras y Limpia
 Concepcion de esta Villa y la ad. m. n. de la garras y Limpia
 pitas de las antas charidad de esta Villa para lo que
 en el nombrado de dho. dho. Don Antonio Sevillano
 para el uso de Nuestra Señora de la garras y Limpia
 para el uso de Nuestra Señora de la garras y Limpia
 de la Villa de Carraya de que se fue En ella de la garras y Limpia
 que dicho. Sono de uno de dicho Manes mudado.
 Damos y En el dho. Carta quenos obligamos





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

mosaque dicho Don Antonio de Cillano
para quenta con pago de los maravedis de fecho
y como tal Cede de los Camerarios Entran En
poder y a que haga el cumplimiento de las obligaciones
en dicho empleo; Lo mismo a que quedara quenta con
pago de la renta corriente en las manadas
de sine fundo hospital y Patronatos que son
en cargo cada quando que por sus Compel
tente se sea pedida; Lo mismo a que entregue a
las sacas de dicho hospital que constaren del
Inventario que de ellas se hicieron en virtud de
subalaguas en de ellas como de los bienes de rentas
de dicho hospital Patronatos y de tuberen en cargo
de fecho de la renta de Coleteria de sus
Camerarios no Constituyamos Por depositarios
y benedades en fama y fecho que se mandara
en las leyes que de ello han sido de ellos
nos a depositos obligar En virtud de lo
aspirar y el cumplimiento de la renta de dicho
hospital Coleteria En quenta de los años de fecho



45

Sinotia que da a Tigua de que se Reluc
 mo. Para el cumplimiento primera de lo
 que dicho es obligamos a los señores D. Beney
 D. Juan de la Haya D. no derogando las otras
 por D. Juan de la Haya D. no derogando las otras
 llamamos a la república de todos lo que da la gracia de
 la Orden de Santiago = Lo dicho Don Juan
 no Juan de la Haya D. no derogando las otras
 Campo principal En la villa, En la calle de los
 pital Linde Campo de San de Flores de San
 de San Juan de la Haya D. no derogando las otras
 Campo En la En la calle de San con Linde de San
 de San Juan de la Haya D. no derogando las otras
 Pravia de la villa de San Juan de la Haya D. no derogando las otras
 viuda de don Alonso Beltran = Lo dicho Don Pedro Galvan
 Millan de San Juan de la Haya D. no derogando las otras
 Villa de San Juan de la Haya D. no derogando las otras
 go Manana Cino de Juan de la Haya D. no derogando las otras
 cada En la villa de San Juan de la Haya D. no derogando las otras
 En la calle de Hospital = Lo dicho D. no derogando las otras
 millares de San Juan de la Haya D. no derogando las otras
 tierras de San Juan de la Haya D. no derogando las otras
 de Cardena de San Juan de la Haya D. no derogando las otras





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Todo lo qual es de lo que no se obligamos a obedecer
Sino fuere con la Carta de obligacion desta hipoteca
pena de lo que en contrario fuere en el baltan de de fecho
Hoy es un fecho lo tengo en todo tiempo e bamos poder
Cumplido de las justicias e bueras de la obediencia para
gallonos a premion como por Sentencia Parado en
authoridad de cora buegada e benuamos la ley fue
roy derechos e mio favor e beneral en forma que es
ha Caçanta en la villa de bue luo en dos dias e bmes
e mano de mil e setenta e quatro dias e bmes
por el escrivano publico doy fe e bamos lo firmaron
Lendo vestigo, Juan Marquez, Aguan May a Antonio e
Cayplilla Monalbez Antonio hernandez Calatza Deung
e bue luo Antonio Pedro Juan e Diego de a b
Caillano e b

M. M. M.

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

haceda una de ellas. Le Contiene
de una cantidad de lino para el pago de
caella o de lino. Se tiene el lino de
y de lino. Como se dice. Mas la lina de
de lino. La numeracion de lino en forma
de lino o lino. Como se dice. Como se dice.
Juan de lino. Juan Marquez. Antonio
de lino. Mas lino de lino de lino.

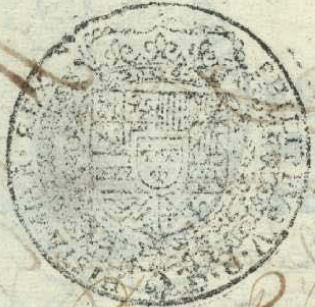
[Handwritten signature]
gases. No me gote

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
de lino de lino de lino
de lino de lino de lino



Almoxarife de la Real Casa de Moneda y Cortes.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Inveniente Paracuerca en las Casas de Moneda de Plomacho y
de Limos y de quemas Encima de la de San Juan de Tolosa
y de la de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de
en la calle de Arqueos en la Casa de San Pedro
y para cumplir el pago de la cantidad de los reales en la
cantidad de mil y quinientos maravedis al Sr. Don Diego de
noble y de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de
de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de
y de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de
de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de
de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de

de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de
de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de
de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de
de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de
de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de
de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de
de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de
de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de
de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de
de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de
de la Cruz de San Juan de Carmona y de la de la Cruz de

H. An. de San Juan de Carmona

M. M. M.

Del Rey Don Carlos III
Por el Sr. Don Juan de
7 de Febr.



veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Con fe de pago no pareciendo de puentes
de por entregado y contento a su cargo
de puentes de ereccion de canon numerada
de puentes de pago del pueblo de
de mas de este caso como en ella y en las
de ella se contiene con el nuevo canon como en
todo lo demas se ha expresado siendo neces
ario contienda de juicio pueda hacer
para un qualquiera que sea de suyo o de otro
de suyo o de otro de las cosas como se contiene
de suyo o de otro de las cosas como se contiene
de suyo o de otro de las cosas como se contiene
de suyo o de otro de las cosas como se contiene
de suyo o de otro de las cosas como se contiene
de suyo o de otro de las cosas como se contiene
de suyo o de otro de las cosas como se contiene
de suyo o de otro de las cosas como se contiene
de suyo o de otro de las cosas como se contiene
de suyo o de otro de las cosas como se contiene



Dependiente. Celso Lorenzo de Arce Juan Manuel
 sus Conditos amplias Regencia de Administracion
 de Limitacion de Confabulacion de que lo queda
 de la misma en quanto a pleitos. En el mes de Mayo
 de 1700. Cumpliendo lo que se mandó en lo que ho es
 de lo que en un escrito se firmó en la Real Audiencia
 de Ovejas de Lerona. Dadas en la Real Audiencia
 de Ovejas de Lerona el día de hoy por haver
 sido por el cumplimiento de las Justicias de Ovejas
 de la Magestad que de esta causa queda de aver
 conser para que a ello me compelen. Regimiento
 como por Sentencia de Justitia para el Encomienzo
 de las decimas de Arganda. Y Removido las leyes fueros
 de Arce de mi favor la general en favor
 de la general Removido las de los Imperadores
 Justitiano Senatus Consultus de leyes leyes
 de los Partidos Nueva Constitucion de su
 con los Remedios favor de las mugeres de los
 quales se deve feto me a geruntio. El día de la
 presente. Escribano General de Como Salvo
 Removido para que no me balgan en manero. Monjas
 de la fecha de la Real Audiencia de Huelva en Venete
 de la Real Audiencia de Huelva en Venete
 de la Real Audiencia de Huelva en Venete

[Faint, illegible handwritten notes or bleed-through from the reverse side of the page.]



Real de gratias.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

[Faded handwritten text in Spanish, likely a royal decree or appointment, mentioning 'Comisario' and 'Real de gratias'.]

[Large handwritten signature or name in calligraphic script, possibly 'Don Bernar...' or similar.]



Costum. de Uruabele, Puda & San de Paula

Masio En) de J. Pango... Carta de venta...
 Vill de Puda... Carta de venta...
 sacado Engage... Carta de venta...
 ello exero... Carta de venta...
 mun en la villa... Carta de venta...
 de Uruabele... Carta de venta...
 Cañon de... Carta de venta...
 me de Uruabele... Carta de venta...
 miller... Carta de venta...
 y nete ang... Carta de venta...
 Ocho... Carta de venta...
 Gate... Carta de venta...
 Libro... Carta de venta...
 Sangre... Carta de venta...
 fama de... Carta de venta...
 globo... Carta de venta...
 son de... Carta de venta...
 Guaya... Carta de venta...
 xio... Carta de venta...
 man... Carta de venta...
 y en... Carta de venta...
 Onic... Carta de venta...
 de... Carta de venta...
 Cartena... Carta de venta...
 de... Carta de venta...



Y para el presente.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVESAS ARDENIA
SETECIENTOS Y OVINZE

Yo el dicho, Señalado para el
Don Melchor Remaniente de quida...

nos deudas de dicho de quida...
nos deudas de dicho de quida...

de las deudas de dicho de quida...
de las deudas de dicho de quida...

de las deudas de dicho de quida...
de las deudas de dicho de quida...

de las deudas de dicho de quida...
de las deudas de dicho de quida...

de las deudas de dicho de quida...
de las deudas de dicho de quida...

de las deudas de dicho de quida...
de las deudas de dicho de quida...

de las deudas de dicho de quida...
de las deudas de dicho de quida...

de las deudas de dicho de quida...
de las deudas de dicho de quida...

de las deudas de dicho de quida...
de las deudas de dicho de quida...

de las deudas de dicho de quida...
de las deudas de dicho de quida...



[Faint handwritten text visible along the left edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]





Huelva

Año

1515

[Large decorative flourish]

Don J. de los Rios

[Decorative flourish]

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA



2112

3000

1000

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible cursive handwriting]





ELLO QUARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y CINQUE

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]



do ante Colunias, sobre que Reuniamos las leyes
del Crimen segun el apecuoma Ruiba de Eugenio Camolne
de la Secretaria y lista para vedamos Casca de gaza en
battante formay poder cumplido en el fho de Caua pro pta
Como se requiere para el sufragio de Diego y para
haber q q uon pda de una Noble Judicial y Castra Budin
al miente de quere au d e r e c h o Combenge Locho hemull
nubedentes nobenito Sur de J d i e y Sere Marauedre
de Influenza de Nocho de la d e Canto de m e y p a u h u b e r e d
Quinado de Cauare de Libis y para otorgar Carta de
de p u o p r o p r i e t a d e l a t a C a r t a d e g a z a y R e u n i a m o s
de m e m o r L e y e s q u e d e q u e l l u a m o s R e u n i a m o s de S e r u
n u e r o s de m e m o r d e d e r e C o b i a n e C o n t r e n d a de S u i t o
Para de m e q u a l i q u e r a S e r u y S e r u y S u b i t o de
de C a d e r e c h o q u e r a d e m e y S h o p a b e n L a u t a de
de m e m o r q u e S e r u q u e r a n de O r e n C i t a
de g r a n N o t a de J u r a M e m o r i a q u e p a r a
de d o l l o D e o a n a c o l de p e r d i e n t e R e d a m o s a m p l o
de d o l l o e n u f e c h o de C a u i a p r o p r a C o n s e n t i m o de l a
de n e c h o C a l i f o r n i a d e l e y d e x o n a l e s d i r e c t o de
de m e m o r de m e m o r C a r o a n g e r a t t e n u e n t e de N o t a
de m e m o r d e r e m e m o r q u e p a r e m o s e n u g r o p l e



Veinte y tres.



SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal document or court record, mentioning names like 'Catalina', 'Pedro', and 'Juan'. The text is significantly faded and partially obscured by bleed-through from the reverse side.]



Don Juan de Guzman Prudencia Don Gaspar
Don Juan de Guzman Prudencia Don Gaspar
Don Juan de Guzman Prudencia Don Gaspar
Don Juan de Guzman Prudencia Don Gaspar

Dona Catalina de San
Joaquin

Dona Catalina de San
Joaquin

Dona Catalina de San
Joaquin

Don Juan de Guzman Prudencia Don Gaspar
Don Juan de Guzman Prudencia Don Gaspar
Don Juan de Guzman Prudencia Don Gaspar



Compra da Humessos & Lavoy & Helley sube
re pho labado. Ine Bar de & Carora y La H que se les
Cauraxey Patti do ello Serra queda Coecutar Coecurte
Cmuras de la Escripura y W. D. de la garrte Enquis
ento de xord. Sean do sinora que ba a gura de que le Reler
Para Cumplim. y firmada lo que dicho es obligo me
peronay Cieny hauido. La hauer. Doy. P. de Cumplido
Mas Dubias. Duesy. & Simas. Para qd ello me a gremien
Como. Parientenue. D. J. de la. Parado. Ena. ciudad de la. adu
gada. Menin. & Carrey. f. i. a. y. & de. ch. g. a. m. f. u. a. M.
General. C. a. f. a. m. que. C. p. h. o. l. a. c. a. a. t. o. En. la. villa. de. Huella
En. treinta. dias. de. C. m. e. s. de. marzo. & mill. Setecientos
Quince. & de. la. g. a. r. r. a. que. se. lo. V. m. p. b. l. i. c. o.
Doy. q. e. Conoso. lo. firmo. Sendo. testigos. Don. Pedro
Tomales. Simon. Juan. minors. beler. Antonia. Diaz.
Don. Sane. Quinos. & h. u. e.

M. J. de Vico
y jurado
M. J. de Vico
y jurado
M. J. de Vico
y jurado



Y teniendole ferni lo que por mi anima e intencion
de cumplir y llenar los dichos cargos de convenientes
y necesarias que son de un Rey e de un Rey e de un Rey
de un Rey e de un Rey e de un Rey

Y teniendole ferni lo que por mi anima e intencion
de cumplir y llenar los dichos cargos de convenientes
y necesarias que son de un Rey e de un Rey e de un Rey
de un Rey e de un Rey e de un Rey

Y teniendole ferni lo que por mi anima e intencion
de cumplir y llenar los dichos cargos de convenientes
y necesarias que son de un Rey e de un Rey e de un Rey
de un Rey e de un Rey e de un Rey

Y teniendole ferni lo que por mi anima e intencion
de cumplir y llenar los dichos cargos de convenientes
y necesarias que son de un Rey e de un Rey e de un Rey
de un Rey e de un Rey e de un Rey

Y teniendole ferni lo que por mi anima e intencion
de cumplir y llenar los dichos cargos de convenientes
y necesarias que son de un Rey e de un Rey e de un Rey
de un Rey e de un Rey e de un Rey

Y teniendole ferni lo que por mi anima e intencion
de cumplir y llenar los dichos cargos de convenientes
y necesarias que son de un Rey e de un Rey e de un Rey
de un Rey e de un Rey e de un Rey



de inie marquetto.



SELO QUARTO, VEINTE
Y CINCO DIAS, DE FEBRERO
DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Sr. Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de la dicha
Ciudad de Sevilla, por el Sr. D. Pedro de
Santana, mi mager, el Sr. D. Elvador que es
de este Sr. D. Juan de los Rios.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Sr. Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de la dicha
Ciudad de Sevilla, por el Sr. D. Pedro de
Santana, mi mager, el Sr. D. Elvador que es
de este Sr. D. Juan de los Rios, Sr. Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de la dicha
Ciudad de Sevilla, por el Sr. D. Pedro de
Santana, mi mager, el Sr. D. Elvador que es
de este Sr. D. Juan de los Rios.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Sr. Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de la dicha
Ciudad de Sevilla, por el Sr. D. Pedro de
Santana, mi mager, el Sr. D. Elvador que es
de este Sr. D. Juan de los Rios, Sr. Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de la dicha
Ciudad de Sevilla, por el Sr. D. Pedro de
Santana, mi mager, el Sr. D. Elvador que es
de este Sr. D. Juan de los Rios.



Por derecho que el Sr. D. Juan de la Cruz en Sevilla & Huelva
en virtud de un Rey de Castilla & de Leon
y de Leon & de Portugal y de las Indias Publico de fecho
Comocio no fuese que el Sr. D. Juan de la Cruz en Sevilla & Huelva
Certigo de su presencia en Sevilla & Huelva
no man... de su Rey de Castilla & de Leon

M. Anselmo de la Cruz

M. Anselmo

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



Veinte maravedis.



BELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUE

De mi parte yo el Sr. Don Juan de Guzman, y de la parte de don Juan de Guzman, y de la parte de don Juan de Guzman...

Yo el Sr. Don Juan de Guzman, y de la parte de don Juan de Guzman, y de la parte de don Juan de Guzman...

Yo el Sr. Don Juan de Guzman, y de la parte de don Juan de Guzman, y de la parte de don Juan de Guzman...

Yo el Sr. Don Juan de Guzman, y de la parte de don Juan de Guzman, y de la parte de don Juan de Guzman...



Paninquino Natus Schame lads Edenipur bolos

nie fedato don Igoa loquere de la menta mandaf

Abdulla Janney En Contrario Seete Poala

Iho Tottinga Paeripho de polaba, o Crotia quol
guera fama No lo quero de lo que que a gres

iente deus de quella Pata Imite lamento Co Billo, des

Exifras publica Ena quella Ora de fama palas

Lugan por deudo que Co pta taranto En la uallad

Que los Conuecha de Pome de Milla de millrete

Siemto Equimeang Maco pante de Uexaban

Publico de fe Conico no fumo que de fono Saues

Antonio Baug Malbe Diego Carrico Cun danes

Celmas de hua de

H. An. Baug Malbe de M. M. Meru.

Diego Perez Carrico
F. Feud.



Yo el Rey Nro Señor de León, Castilla, Aragón, Sicilia, Cerdeña, Sardinia, Portugal, Navarra, Guayana Francesa, etc.

Yo el Rey Nro Señor de León, Castilla, Aragón, Sicilia, Cerdeña, Sardinia, Portugal, Navarra, Guayana Francesa, etc.

Yo el Rey Nro Señor de León, Castilla, Aragón, Sicilia, Cerdeña, Sardinia, Portugal, Navarra, Guayana Francesa, etc.

Yo el Rey Nro Señor de León, Castilla, Aragón, Sicilia, Cerdeña, Sardinia, Portugal, Navarra, Guayana Francesa, etc.

Yo el Rey Nro Señor de León, Castilla, Aragón, Sicilia, Cerdeña, Sardinia, Portugal, Navarra, Guayana Francesa, etc.

Yo el Rey Nro Señor de León, Castilla, Aragón, Sicilia, Cerdeña, Sardinia, Portugal, Navarra, Guayana Francesa, etc.

Yo el Rey Nro Señor de León, Castilla, Aragón, Sicilia, Cerdeña, Sardinia, Portugal, Navarra, Guayana Francesa, etc.

Yo el Rey Nro Señor de León, Castilla, Aragón, Sicilia, Cerdeña, Sardinia, Portugal, Navarra, Guayana Francesa, etc.

Yo el Rey Nro Señor de León, Castilla, Aragón, Sicilia, Cerdeña, Sardinia, Portugal, Navarra, Guayana Francesa, etc.

Yo el Rey Nro Señor de León, Castilla, Aragón, Sicilia, Cerdeña, Sardinia, Portugal, Navarra, Guayana Francesa, etc.

Yo el Rey Nro Señor de León, Castilla, Aragón, Sicilia, Cerdeña, Sardinia, Portugal, Navarra, Guayana Francesa, etc.





SELO QUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE

Yo el Rey don Felipe Quinto, por el qual se declara

que el dicho don Juan de Sotomayor

de la villa de... y su mujer doña Juana de...

de la villa de... y su mujer doña Juana de...

de la villa de... y su mujer doña Juana de...

de la villa de... y su mujer doña Juana de...

de la villa de... y su mujer doña Juana de...

de la villa de... y su mujer doña Juana de...

de la villa de... y su mujer doña Juana de...

de la villa de... y su mujer doña Juana de...

de la villa de... y su mujer doña Juana de...

de la villa de... y su mujer doña Juana de...

de la villa de... y su mujer doña Juana de...

de la villa de... y su mujer doña Juana de...

de la villa de... y su mujer doña Juana de...

de la villa de... y su mujer doña Juana de...

de la villa de... y su mujer doña Juana de...





BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO

San خوان de Alarcón...
Domingo Hernandez...
Nuestro...
Juan...
In qual...
de...
San Juan...
Cada...
San Juan...
Cada...
San Juan...
Cada...
San Juan...
Cada...



mea dicitur hanc Caperen lo dero di feda fnoctur
pueda Aguna de quate de lio - Clando queren
de lo ello de Dgo. Dico Amigost noo pange Coto de
cu fuxa con fauo. Enella el fono me dia p medio de unal
Comdangue el lio de Enella se lo quia p medio de ga
puna p dicit Com bicho de dgo. Pa alo fha de haca una
del ante y de ve coner. Por niqua unal Cada y de me gda p au dca
no f na unca lo gante a gar. f a lio de las de pa uo lio de f o h g
p me g d g am o s me etia. Pe am ay. C ien no au do y f a ha uer. De l
no p d er. Com p lida. Ha i d u o s. Bu ay & de ma o e l l i d
Pa y f a e l l o n o s. Com g e l e n. P a g r e m e n. Com o p r e n t e n d a d i
p m e l i e n a p a n e. En a u e h o n d o s d e i c a s. S i y p a d a l. D e m i n i a s
m o s t o d a r l a s l e y e s f u e r o n. C o r e c h o s d e m e u s t o
f e u e r. P o r q u e p r o b u. S i d e f e n d e l a g e n e r a l. D e m i n i a s
n o n d e l e y n o r f a m e q u e. E s. f h a. C a r a n a. C u l i a
G i l l e. E n e l l i o. E n d n e d i a. E n l o y. E n l o u l l d e m i t a
f u e n e n t e y f u e n i e m a g f t o r t a g o n e y. E q u e n e. D e l e p
C i t a r o p u b l i c o. D i f f e l. C o n c i o. C o f i m e. E q u e n o p t o r t
E q u e n. C o n t e s t a j o. C o f i e n. p r e n e n e. A n t a n o. P a u p h u
u l l b e. C o f t h u a l. C o t i e n e. C a r r e n e y. D i a n. R o
D i g n e s t. H e f a n o. C e l i n a. E n e
D r o g a d a d.
C a m i n o. H. A. m. C. m. g. M o v a t b e.

e n e n e

D e p
m e z
D a n
f i n e.



Del dho Alferes Don Andres Suarez Cadahacana
Para el dho de la gerencia bienes de dho Pedro Guel
xero Cantanda de dho Carta Uno de las dhas que da paxen el dho
antequaler quier de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
m. pidiendo dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Para dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Remiaryntelo dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Encontrado dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Tal dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
piday paney no uirtomas notatorias dho dho dho dho dho dho
Ezer dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Cottaygo alo nudo dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
non dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
lon dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Paralleumglim y fines adelo dho dho dho dho dho dho dho
hauer Compoderes a las dho dho dho dho dho dho dho dho
forma que dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
tro dia dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
El dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Monal de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Juan Blanco

Uti Meum

Se
1600
1600
1600
1600



Dos mantiles de lino de lino de lino de lino
 mismo Enguine 80 m. de l. ————— do 15 1/2
 Una colcha de lino en lino de lino ————— do 30
 Una cama de lino de lino de lino de lino
 des lino de lino de lino ————— do 30 1/2
 Unos lino de lino de lino de lino ————— do 15
 Una cama de lino de lino de lino de lino — do 60
 Una colcha de lino de lino de lino de lino
 do 80 m. de l. ————— do 52 1/2
 Un manto de lino de lino de lino de lino — do 45
 Un manto de lino de lino de lino de lino — do 50
 Una colcha de lino de lino de lino de lino — do 50
 Un guardapiés de lino de lino de lino de lino
 do 80 m. de l. ————— do 32 1/2
 Una colcha de lino de lino de lino de lino — do 55
 Un manto de lino de lino de lino de lino — do 42 1/2
 Una colcha de lino de lino de lino de lino — do 110
 Un manto de lino de lino de lino de lino — do 15
 Una colcha de lino de lino de lino de lino — do 110
 Dos colchones de lino de lino de lino de lino — do 30
 Una colcha de lino de lino de lino de lino — do 20
 Un xoviano de lino de lino de lino de lino
 mismo Enguine do 80 m. ————— do 22 1/2
 Una colcha de lino de lino de lino de lino — do 32 1/2
 Una colcha de lino de lino de lino de lino — do 22 1/2
 Unos retules de lino de lino de lino de lino — do 15
 Unos retules de lino de lino de lino de lino — do 9
 Dos colchones de lino de lino de lino de lino — do 24
 Una colcha de lino de lino de lino de lino — do 63 1/2





Unbu fete decanta Cruzada Dm _____ 1007 1/2

Unbu fete grande Conuocacione Cruzada Dm _____ 1022 1/2

Unbu de la quitta de matocha Cruzada Dm _____ 1022 -

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____ 1005 -

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____ 1022 1/2

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____ 1012 -

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____ 1058 -

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____ 1004 -

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____ 1030 -

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____ 1015 -

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____ 1050 -

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____ 1022 -

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____ 10548 -

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____

Unbu de la quitta Cruzada Dm _____



Señor marqués de...

SELLO CUARTO, VEINTE
MAREDESIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA

en propiedad de Juan de Senors...
todo ello en el nombre de dondo...
Pedro Pader...
lado autentico...
ataque de...
do tenio de...
guna del no...
nimalau...
Madama...
Causa...
Empor...
tudo...
bien...
Vattido...
Escritura...
dize...
venie...
Lau...
otago...
Nedito...
obligau...
John...



10
Nadahami hermana Dño Dho Bernardo maeno mofera
rona Dhoenr de todos los auidos por haver damos go de acaun
glido. Mas de uia y ruz & Sumag para faello no a gremien
Como pa sentenlas ganada En auctor de deca Dñs de
nauamos las leres fijas y de racho de dho fauor de general
fama de phalauxta En la uilla de Huelva En Ocho nites
de diez y siete de Abril de mill seiscientos y quince años
de pades que de lercuiano publica de feo Comoros
firmaron que dixeran no sauer aus Diego de hino Cruz
yigo que lo fhenon gremien Antonio Cruz de Monalbe Juan
Martin Diego Lamer de raxera Ceinos de Huelva

U. Cruz de Monalbe

Mem.

1600
F. Cruz de Monalbe

